

SERREJÓN

ANUNCIO. Ordenanza reguladora de Vertidos de Aguas Residuales

APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento de Serrejón, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de abril de 2015, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora de Vertidos de Aguas Residuales, una vez resuelta la reclamación presentada, siendo el texto de la ordenanza el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES DE SERREJÓN. ALEGACIONES PRESENTADAS

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2014, aprobó provisionalmente la Ordenanza Municipal Reguladora de las condiciones de los vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado y colectores.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres núm. 241 de fecha 16 de diciembre de 2014, se inserta anuncio por el que se inicia el plazo de exposición pública de dicha Ordenanza.

Con fecha 16 de enero de 2015, la Unión de Consumidores de Extremadura presentó las siguientes alegaciones:

En relación al Artículo 18. En relación al párrafo "Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente esta situación al Servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales y al Ayuntamiento". Manifestamos no estar de acuerdo, con no indicar el plazo máximo en el que el usuario debe comunicar al Servicio encargado la situación de emergencia, alegamos la conveniencia de recoger que será por ejemplo en el plazo no superior a 48 horas el que deberá comunicarse la situación de emergencia.

Asimismo, alegamos la necesidad de regular un modelo para comunicar los accidentes. Pudiendo quedar redactado de la siguiente manera: El Ayuntamiento facilitará a los usuarios un modelo de instrucciones a seguir en el caso de situación de emergencia o de peligro.

En ese modelo figurarán en primer lugar los números telefónicos, a los cuales el usuario podrá comunicar la emergencia, el primero de los cuales será el de la estación depuradora receptora del efluente anómalo. En el caso de no poder comunicar con esta estación, podrá hacerlo con las siguientes en el orden que se indique. Establecida la comunicación, el usuario deberá indicar el tipo y cantidad de productos vertidos al alcantarillado.

En las instrucciones, se incluirán las medidas que deba tomar el propio usuario para reducir al mínimo los efectos nocivos que se puedan producir, previendo en cada caso qué tipo de accidente puede ser más peligroso en función del proceso industrial concreto de que se trate.

Las instrucciones se redactarán de forma que sean fácilmente comprensibles por personal poco cualificado, y se situarán en todos los puntos estratégicos del local y especialmente en los lugares donde los operarios deban actuar para ejecutar las medidas correctoras.

La necesidad de disponer de instrucciones de emergencia, para un usuario determinado, se fijará en la autorización de vertido a la red de alcantarillado o por resolución posterior. En la misma autorización, se establecerá el texto de las instrucciones y los lugares donde deberán colocarse como mínimo.

Hechas estas apreciaciones, no estimamos necesario hacer ningún otro tipo de alegaciones.

Con fecha 10 de marzo de 2015, por el Servicio de Gestión Medioambiental del Área de Infraestructura y Cooperación Municipal de la Excm. Diputación de Cáceres se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

Con fecha 20/02/2015, se recibe escrito del Diputado del Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales en el que se adjunta la petición del Ayuntamiento de Serrejón, solicitando informe sobre las alegaciones presentadas por la Unión de Consumidores de Extremadura a la Ordenanza Municipal de Vertidos de Aguas residuales de Serrejón.

En cumplimiento del encargo anterior, se redacta el presente documento.

ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

La alegación es relativa al art. 18, vertido accidental, en la que manifiestan no estar de acuerdo con no indicar el plazo máximo en el que el usuario debe comunicar la situación de emergencia, alegando que sea, por ejemplo, no superior a 48 horas.

Además, solicitan que se regule un modelo para comunicar los accidentes y sea el ayuntamiento el que facilite ese modelo con instrucciones a los usuarios en caso de emergencia o de peligro.

En primer lugar, hay que indicar que los vertidos accidentales pueden provocar graves daños a los bienes y a las personas en las instalaciones de depuración, por eso debe avisarse a la instalación de forma inmediata. Un vertido producido en Serrejón tarda 30-60 minutos en llegar a la EDAR, ya que la red de saneamiento hasta la instalación tiene una longitud inferior a los 5 Km. Por lo tanto, no tiene sentido indicar un plazo máximo ya que la ordenanza establece que será inmediato y que en el plazo máximo de 7 días se remitirá informe al respecto. Entendemos que no debe atenderse la alegación planteada en esos términos.

Respecto a la segunda parte de la alegación, regular el modelo de comunicaciones y redactar instrucciones, entendemos que no es una competencia

de los ayuntamientos y que cada industria, ya que los particulares en la utilización urbana del agua no vierten sustancias tóxicas, debe contemplar su propio plan de emergencia en su instalación, y que además no son similares las instalaciones por lo que no es factible hacer ningún modelo.

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo explicado anteriormente, consideramos que no deben considerarse las alegaciones planteadas por la Unión de Consumidores de Extremadura ya que la comunicación del vertido accidental debe realizarse de manera inmediata como señala la actual ordenanza y la implantación de un modelo de comunicación de accidentes no es competencia municipal, y sí lo es de cada Industria dentro de sus propias instalaciones.

Tras la oportuna deliberación, sometido el asunto a votación, por UNANIMIDAD se adoptó el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Desestimar la alegación presentada por la Unión de Consumidores de Extremadura por los motivos recogidos en el Informe emitido por el Servicio de Gestión Medioambiental del Área de Infraestructura y Cooperación Municipal de la Excm. Diputación de Cáceres.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora de las condiciones de los vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado y colectores.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la Ordenanza con la redacción aprobada en este acuerdo.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES DE SERREJÓN (CÁCERES)

INDICE:

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-OBJETO

ARTÍCULO 2.-ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPITULO II. DEFINICIONES.

ARTÍCULO 3º.-GLOSARIO DE TÉRMINOS.

CAPITULO III. NORMAS DE VERTIDOS

ARTÍCULO 4º.-NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 5º.-REQUISITOS VERTIDOS EXISTENTES.

ARTÍCULO 6º.-ESTACIÓN DE CONTROL

CAPITULO IV. VERTIDOS INDUSTRIALES

ARTÍCULO 7º.-SOLICITUD.

ARTÍCULO 8º.-CARACTERÍSTICAS.

ARTÍCULO 9º.-PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES.

ARTÍCULO 10º.-PLAZO Y CONDICIONES.

ARTÍCULO 11º.-NOTIFICACIONES.

ARTÍCULO 12º.-RESPONSABILIDAD.

CAPITULO V. PROHIBICIONES Y LIMITACIONES GENERALES DE LOS VERTIDOS.-

ARTÍCULO 13º.-VERTIDOS PROHIBIDOS. POSIBLES DAÑOS.

ARTÍCULO 14º.-PRODUCTOS PROHIBIDOS.

ARTÍCULO 15º.-VALORES MÁXIMOS CONTAMINANTES.

ARTÍCULO 16º.-CAUDALES PUNTA.

ARTÍCULO 17º.-EXCEPCIONES.

ARTÍCULO 18º.-VERTIDO ACCIDENTAL.

CAPITULO VI.- MUESTREO Y ANÁLISIS.-

ARTÍCULO 19º.-MÉTODOS A EMPLEAR.

CAPITULO VII.- INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VERTIDOS.-

ARTÍCULO 20º.-COMPETENCIA Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 21º.-TOMA DE MUESTRAS

ARTÍCULO 22º.-INSPECCIONES.

ARTÍCULO 23º.-AUTOCONTROL.

ARTÍCULO 24º.-REGISTRO DE EFLUENTE.

CAPITULO VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

ARTÍCULO 25º.-CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

ARTÍCULO 26º.-INFRACCIONES LEVES.

ARTÍCULO 27º.-INFRACCIONES GRAVES.

ARTÍCULO 28º.-INFRACCIONES MUY GRAVES.

ARTÍCULO 29º.-PROCEDIMIENTOS.

ARTÍCULO 30º.-GRADUACION DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 31º.-PRESCRIPCION

ARTÍCULO 32º.-CUANTÍA DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 33º.-REPARACION DEL DAÑO E INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO 34º.-VIA DE APREMIO

ARTÍCULO 35º.- PERSONAS RESPONSABLES

ARTÍCULO 36º.- MEDIDAS

ARTÍCULO 37º.- DENUNCIAS EN ORGANISMOS COMPETENTES.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza es regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado y colectores, así como los vertidos a dominio público, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

1. Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el ser humano como para los recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.
2. Preservar la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones de alcantarillado.

3. Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.
4. Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

ARTICULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales tanto de naturaleza doméstica como industrial que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, así como a dominio público, desde edificios, industrias o explotaciones.

CAPITULO II. DEFINICIONES.

ARTÍCULO 3º.- GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Vertido. Toda materia residual sólida, líquida, gaseosa o en forma de energía esparcida o derramada de origen antrópico o resultante de sus actividades. Aguas residuales. Aguas utilizadas y no consumidas de origen domiciliario o resultante de actividades agropecuarias, comerciales, terciarias en otras ramas, industriales, públicas o de explotación, recuperación o procesamiento de recursos naturales; cuyo vertido se acomete normalmente a un albañal, alcantarilla o colector de saneamiento.

Aguas residuales domésticas. Restos líquidos procedentes de las actividades domésticas (manipulación de alimentos, limpieza, etc.) así como excrementos humanos o materiales similares producidas en instalaciones sanitarias, tanto de las viviendas como de cualquier otra actividad pública comercial o industrial asimilable a los anteriores.

Aguas residuales industriales. Restos líquidos procedentes de actividades agropecuarias, comerciales, mineras o industriales y que son debidas a los procedimientos propios de la actividad del establecimiento, comportando la presencia de restos consecuencia de dichos procesos, y en general, diferentes de los contenidos de las aguas residuales domésticas, tanto en cantidad como en calidad y régimen de funcionamiento.

Aguas industriales no contaminadas. Restos líquidos procedentes de instalaciones no domésticas que han sido utilizados únicamente para refrigeración de máquinas sin adición o que han sido depurados y cumplen en ambos casos, la reglamentación y normativa de vertido al medio receptor.

Aguas pluviales. Las producidas simultáneamente o inmediatamente a continuación de cualquier tipo de precipitación natural y como resultado de la misma.

Alcantarilla pública. Conducto de aguas residuales construido o aceptado por el Ayuntamiento para el servicio general de al población, cuyo mantenimiento y conservación son realizados por el mismo. Albañal o acometida. Instalación de saneamiento que une la red interior de un edificio o instalación a la red pública de saneamiento.

Red de alcantarillado público. Conjunto de conductos e instalaciones construido o aceptado por la Administración para el servicio general de la población que tiene como finalidad la recogida y evacuación de las aguas residuales y/o pluviales.

Las redes locales de alcantarillado, de titularidad municipal, constan de un conjunto de alcantarillas, colectores, y elementos auxiliares que recogen las aguas residuales y/o pluviales en todo o en parte del término municipal, para su conducción y vertido a la red metropolitana o a la estación depuradora.

Planta o estación depuradora (EDAR). Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones necesarias para la depuración de las aguas residuales procedentes de las redes locales y generales o directamente de los usuarios.

Sistema público de saneamiento. Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones de titularidad pública que permiten recoger, transportar, bombear, tratar y eliminar los vertidos de aguas residuales que recibe.

Planta de pretratamiento. Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones privadas destinadas al tratamiento de las aguas residuales de una o varias actividades industriales o comerciales, para su adecuación a las exigencias de esta Ordenanza, posibilitando su admisión en la red de alcantarillado público o estación depuradora. Planta centralizada de vertidos especiales. Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones de carácter público o privado, destinadas al tratamiento de residuos y aguas residuales no admisibles, ni siquiera previo tratamiento, en la red de alcantarillado público o planta depuradora.

Usuario. Toda persona natural o jurídica titular de la instalación que descargue o provoque vertidos de agua residual al sistema público de saneamiento.

Los usuarios se clasifican en los siguientes tipos:

1. Tipo A: Usuarios domésticos: Aquellos usuarios que descarguen aguas residuales domésticas.

2. Tipo B: Aquellos usuarios que descarguen aguas residuales industriales. A su vez pueden clasificarse en:

- **Usuarios Industriales Tipo B1:** titulares de la gestión de servicios que se dediquen a la depuración de aguas residuales y cuya EDAR esté dimensionada para tratar una población equivalente de más de 100.000 habts/ equivalentes.

- **Usuarios Industriales Tipo B2:** aquellas actividades cuyos vertidos de agua residual sean superiores a 5.000 m³/año y además se dediquen a la elaboración de bebidas o a la industria cárnica, o aquellas actividades que puedan afectar de manera notable al funcionamiento de las industrias de depuración, o a los lodos producidos por ésta, o al medio ambiente.

Por las especiales características que concurren en las aguas residuales hospitalarias, que son en su mayoría aguas fecales humanas, quedan fuera de esta categoría dichas actividades, siempre que dentro de sus instalaciones no se desarrolle ningún tipo de actividad industrial que utilice más de 5.000 m³/año en el proceso productivo, y siempre que sus aguas residuales no afecten de manera notable al funcionamiento de las infraestructuras de depuración, o a los lodos producidos por ésta o al medio ambiente.

- Usuarios Industriales Tipo B3: aquellas actividades que posean unos efluentes que puedan causar daños a la red de depuración, y en definitiva, aquellas actividades que no cumplan los requisitos descritos para los Usuarios Industriales Tipo B1, Tipo B2.

Estación de control. Recinto e instalaciones accesibles que reciben los vertidos de un usuario y donde podrán ser medidos y muestreados dichos vertidos, antes de su incorporación a la red de alcantarillado público o su mezcla con los de otro/s usuario/s.

Dominio público hidráulico. Está constituido por las aguas continentales, los cauces o corrientes naturales, los lechos de los lagos y lagunas y los acuíferos subterráneos.

Realizar un vertido a cauce público es equivalente a verter a Dominio Público Hidráulico.

Vertido directo a cauce público. Es el realizado inmediatamente sobre un curso de aguas o canal de riego.

Vertido indirecto a cauce público. Es el realizado en azarbes, alcantarillado, canales de desagüe y pluviales.

CAPITULO III. NORMAS DE VERTIDOS

ARTÍCULO 4º.- NORMAS GENERALES

El uso de la Red de Alcantarillado Público para la evacuación de las aguas residuales será obligatorio para todos los usuarios que estén a una distancia inferior a 200 metros del alcantarillado público más cercano. Para ello, estos usuarios adoptarán las previsiones necesarias y realizarán las obras precisas para que el vertido de sus aguas residuales se produzca en la mencionada red de alcantarillado.

Excepcionalmente el vertido de aguas residuales se efectuará directamente a la EDAR, al dominio público hidráulico, al subsuelo o a depósito estanco, en atención a la valoración conjunta de las siguientes circunstancias:

- Composición de los vertidos.
- Volumen de los mismos que pudiera comprometer la capacidad hidráulica de la Red de Alcantarillado.
- Excesiva distancia del vertido a la Red de Alcantarillado.
- Otras que así lo aconsejen.

Las aguas residuales que no viertan en la Red de Alcantarillado Público deberán contar con la correspondiente Autorización o Dispensa de Vertido, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo u Organismo competente.

La Administración municipal, en los casos que considere oportuno y en función de los datos disponibles, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a las redes, de productos almacenados de carácter peligroso.

A su vez, todos los vertidos industriales (LEY 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.) deberán ser valorados

por los servicios municipales dependiendo del caudal y caracterización del vertido, pudiendo ser modificados los valores máximos de emisión a la Red de Alcantarillado Público.

Las aguas residuales que no se ajusten a las características reguladas en la presente Ordenanza, deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la red de alcantarillado mediante la instalación de unidades de Pre-tratamiento, plantas depuradoras específicas o, incluso, modificando sus procesos de fabricación. Asimismo, los vertidos que no sean recogidos por la red de alcantarillado deberán ajustarse a la legislación vigente en cada momento en materia medioambiental.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS VERTIDOS EXISTENTES.

Todas las industrias existentes a la aprobación de la presente Ordenanza, o con licencia de apertura, y que viertan o prevean verter a la red de alcantarillado municipal, superando alguna de las características indicadas en las limitaciones establecidas en esta Ordenanza, deberán presentar en el plazo de seis meses a partir de la aprobación de esta Ordenanza, el proyecto de las instalaciones correspondientes de sus vertidos, de forma que las características de los mismos, queden dentro de los límites señalados, o que posteriormente se señalen.

Una vez aprobados por el Servicio los proyectos en cuestión, la construcción, instalación y mantenimiento de las instalaciones correrán a cargo del usuario, pudiendo ser revisadas periódicamente por el Servicio.

En aquellos casos en que los vertidos de estas industrias fuesen superiores a los límites establecidos, o a los que en un futuro puedan establecerse, deberán presentar relación detallada, en un plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, de sus vertidos con indicación expresa de concentraciones, caudales y tiempo de venido para las sustancias que sobrepasen los límites establecidos. A la vista de los datos recibidos, se estudiará la posibilidad de autorización de los referidos vertidos, de forma que la suma de los procedentes de todas las industrias, no sobrepasen los límites para la planta depuradora.

Si a la vista de aquella relación detallada, no es posible autorizar los vertidos, deberán éstos someterse a las correcciones previas, de tal modo que a la salida de las instalaciones correctoras, satisfagan los límites que se fijen en cada caso.

El proyecto de tratamiento corrector deberá ser sometido a la aprobación del Servicio de Aguas Municipal correspondiente o los responsables para tal fin nombrados por el Ayuntamiento, y una vez aprobado el mismo, la construcción y el tratamiento correrán a cargo del usuario. Una vez aprobado el proyecto de las instalaciones correctoras, el usuario deberá llevarlo a cabo en el plano que se establezca y según los plazos establecidos por el Ayuntamiento.

Los residuos industriales que contengan materias prohibidas, que no puedan ser corregidas por tratamientos correctores previos, no podrán verter a la red de saneamiento.

La industria usuaria de la red de saneamiento, deberá notificar inmediatamente al Servicio de Aguas Municipal o a los responsables municipales correspondientes cualquier cambio efectuado en sus procesos de manufactura, materias primas utilizadas o cualquiera otra circunstancia susceptible de alterar la naturaleza o composición de sus vertidos así como las alteraciones que redunden notablemente en su régimen de vertidos o provoquen el cese permanente de las descargas.

ARTÍCULO 6º.- ESTACIÓN DE CONTROL

Las nuevas redes de alcantarillado privado habrán de conducir separadamente las aguas pluviales y las residuales, hasta su injerto con la Red de Alcantarillado Público o Estación Depuradora, de forma que sea posible la identificación, muestreo e inspección de unas y otras, sin perjuicio de lo dispuesto sobre este punto en las Disposiciones Transitorias. En el caso de las redes existentes se determinará la separación de las aguas pluviales y residuales según criterios del Ayuntamiento teniendo en cuenta las características del vertido.

Las redes privadas, cuando afecten a varios usuarios, se construirán de tal forma que puedan ser examinados e identificados los vertidos de cada usuario, antes de su mezcla con otros.

El injerto o conexión de las redes privadas con la Red de Alcantarillado Público se realizará en la forma que determine el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá asumir la ejecución de las obras de conexión de una red privada con la Red de Alcantarillado Público en los siguientes casos:

- Cuando lo estime necesario para garantizar la correcta ejecución de las mismas.
- Cuando razones administrativas así lo aconsejen.

En ambos casos, el coste será soportado íntegramente por el usuario.

Todos los usuarios industriales deberán instalar al final de sus redes privadas de aguas residuales, formando parte de las mismas, y antes de su conexión a la Red de Alcantarillado Público, Medio Receptor (hidráulico o edáfico) o fosa estanca, una Arqueta de Muestreo o Estación de Control compuesta por los elementos que definan los Servicios Técnicos del Ayuntamiento. Esta arqueta y los pertinentes elementos de control se ubicarán en el último punto de vertido, y deberá recoger todos los efluentes de la actividad. El Ayuntamiento en cada caso particular y en función de la categoría de Usuario, definirá en la correspondiente Autorización de Vertido el tipo de arqueta o arquetas que deberá implantar el mismo.

Los **Usuarios Tipo B2** deberán instalar y mantener operativa en todo momento una **arqueta con caudalímetro normalizado, equipo toma-muestras y registrador de corriente para el control de sus aguas residuales**. Asimismo, estos equipos estarán dotados de un **sistema de emisión de datos en continuo** que deberán poder ser recibidos por el Ayuntamiento, por el propio Usuario y por la empresa contratada por el Ayuntamiento para el control de vertidos en Serrejón.

Los **Usuarios Tipo B3** deberán instalar una **arqueta con caudalímetro normalizado y registradores de corriente (o batería autónoma)** para el control de los efluentes.

En aquellos casos en los que varias empresas viertan en una misma red, deberá realizarse la individualización de los efluentes por parte de las actividades implicadas.

La administración aceptará la inclusión en Usuarios Tipo B a aquellas actividades que lo soliciten por iniciativa propia, siempre y cuando lo justifiquen convenientemente y se adapten a las exigencias descritas en este apartado en cuanto a la instalación de arqueta, caudalímetro y registrador de corriente se refiere.

Los **Usuarios Industriales Tipo B1** deberán implantar las mismas medidas de control que los Usuarios Tipo B2, pero tanto en el punto de vertido final como a la entrada de su actividad, de tal manera que se recogerán los datos de afluentes y efluentes.

Para todos los **Usuarios Industriales** se aplicará un plazo de 3 meses para instalar estas medidas de control a contar desde la recepción de la notificación que se entregue a tal efecto, bien mediante correo con acuse de recibo o modificación de la Autorización de Vertidos. Finalizado el plazo, se podrá aplicar una última y definitiva prórroga de otros 3 meses más a aquellas actividades que demuestren fehacientemente que no han podido ejecutar las mejoras por las circunstancias que sean. Transcurrida la prórroga sin que se haya llevado a efecto la instalación, el Ayuntamiento procederá a llevarla a cabo con carácter subsidiario.

La arqueta estará obligatoriamente accesible desde el exterior de forma que se permita realizar trabajos de control cuando la empresa esté cerrada, así como recoger muestras sin previo aviso y sin demora. En cada arqueta deberá instalarse una llave de corte a la red general de saneamiento municipal, para ser utilizada en caso de vertido accidental o incontrolado, según los criterios de los Responsables Municipales.

Sólo cuando la actividad demuestre que la ubicación de la arqueta no pueda instalarse fuera de su propiedad por cuestiones de obra civil, protección contra actos vandálicos, protección contra robos por la instrumentación implantada u otras razones debidamente justificadas, la Administración estudiará la reubicación de la arqueta en un punto interior de la empresa, siendo necesaria su aprobación por la Alcaldía.

En los casos en que no pueda instalarse un registrador de corriente porque puedan generarse interacciones en otros equipos electrónicos del Usuario o perjuicios en su suministro eléctrico, se implantará un **caudalímetro alimentado con batería autónoma**.

Cuando la arqueta se ubique dentro de una actividad, la empresa deberá entregar al servicio encargado de realizar los muestreos un "Informe de Riesgos del Punto de Acceso" para que los operarios extremen las medidas de seguridad al realizar su trabajo.

Siempre que sea posible se conectarán los vertidos del usuario a una única arqueta o estación de control, pudiéndose colocar dos o más si fuera difícil la concentración de los vertidos. Esta situación deberá ser inspeccionada y verificada por los Servicios Técnicos Municipales, quedando reflejada en la solicitud de permiso de vertido.

En el supuesto de avería en el sistema de medición de caudales (caudalímetro), durante el tiempo en que esta circunstancia concurra, el caudal vertido se estimará en función del caudal registrado en el período inmediatamente anterior e inmediatamente posterior, tomando como referencia los caudales registrados en los quince días anteriores a la avería y quince días posteriores a su restablecimiento una vez reparado, teniendo un plazo máximo para resolver la incidencia surgida de quince días. Si la situación de avería de este elemento de control se prolongara más de quince días (15), el aforo del vertido a efectos de facturación se realizará teniendo en consideración el máximo vertido semanal y los máximos parámetros de contaminación durante el año inmediatamente anterior a la fecha en que se produzca la avería del mismo.

CAPITULO IV. VERTIDOS INDUSTRIALES

ARTÍCULO 7º.-SOLICITUD.

Todos los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales de origen industrial deberán contar con la autorización de vertido expedido por el Ayuntamiento. La solicitud de autorización de vertido se realizará paralelamente a la solicitud de licencia de actividad.

ARTÍCULO 8º.- CARACTERISTICAS.

1.- En la solicitud de autorización de Vertido, junto a los datos de identificación, se expondrán, de manera detallada, las características del vertido, en especial:

- *Volumen de agua consumida.*
- *Volumen máximo y medio de agua residual vertida.*
- *Características de contaminación de las aguas residuales vertidas, acompañado por análisis del efluente, efectuado por laboratorio homologado.*
- *Variaciones estacionales en el volumen y características de contaminación de las aguas residuales vertidas.*

ARTÍCULO 9º.-PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES.

De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes, el Excmo. Ayuntamiento de Serrejón estará facultado para resolver en el sentido de:

1º.- Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento, en este caso los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos propuestos por la industria contaminante. Las empresas que utilicen algún método de almacenaje de residuos para el posterior transporte,

deberán presentar ante este Ayuntamiento contrato con empresa gestora de residuos, presentando la acreditación de dicha empresa por la Consejería de Medio Ambiente.

2º.- Autorizar el vertido debiendo disponer la empresa de depuración previa, así como los dispositivos necesarios de control, medida de caudal, muestreo, etc., que deberán de instalarse a su costa. El titular de la empresa deberá presentar caracterización y analítica de su vertido a los 6 meses de la puesta en marcha o concesión de la autorización municipal.

3º.- Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 10º.- PLAZOS Y CONDICIONES.

La Autorización de Vertido estará condicionada al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza, y se otorgará con carácter indefinido siempre y cuando no varíen las condiciones iniciales de autorización.

No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado en tanto no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionantes técnicos que, a la vista de los datos aportados en la solicitud de Autorización de Vertido, establezca el Excmo. Ayuntamiento de Serrejón.

Cualquier posible modificación que incumpla la autorización de vertidos vigente deberá ser notificada de inmediato a los Servicios Responsables del Ayuntamiento para regularizar la situación.

ARTÍCULO 11º.- NOTIFICACIONES.

Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata al Excmo. Ayuntamiento de Serrejón. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo y al volumen del vertido.

De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Ayuntamiento adoptará nueva resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º.

ARTÍCULO 12º.- RESPONSABILIDAD.

Son responsables de los vertidos, los titulares de las Autorizaciones de Vertidos.

CAPITULO V. PROHIBICIONES Y LIMITACIONES GENERALES DE LOS VERTIDOS.-

ARTÍCULO 13º.- VERTIDOS PORHIBIDOS. POSIBLES DAÑOS.

Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, algunos de

los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

- 1.- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- 2.- Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
- 3.- Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impiden o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones de depuración.
- 4.- Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las conducciones, equipos e instalaciones de depuración.
- 5.- Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.
- 6.- Todos los vertidos cuyas características o la concentración instantánea de contaminación sean iguales o superiores a las expresadas en estas ordenanzas.

ARTÍCULO 14º.- PRODUCTOS PROHIBIDOS.

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:

- a) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.
- b) Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.
- c) Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o en mezclas altamente comburentes.
- d) Materiales colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.
- e) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.
- f) Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.
- g) Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.
- h) Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas requieran un tratamiento específico.
- i) Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

Partes por millón:

Amoniaco 100 p.p.m.
 Monóxido de carbono 100 p.p.m.
 Bromo 1 p.p.m.
 Cloro 1 p.p.m.
 Ácido cianhídrico 10 p.p.m.
 Ácido sulfhídrico 20 p.p.m.
 Dióxido de azufre 10 p.p.m.
 Dióxido de carbono 5.000 p.p.m.

ARTÍCULO 15º.- VALORES MÁXIMOS CONTAMINANTES.

Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, establezcan las correspondientes licencias de actividad, queda prohibido descargar directa o indirectamente, en las redes de alcantarillado, vertidos con características o concentración de contaminantes superiores a las indicadas a continuación:

<u>Parámetro</u>	<u>Valor</u>	<u>Unidades</u>
Temperatura	40	°C
pH	6 a 9 ud.	pH
Sólidos en suspensión	500	mg/l
DBO5	500	mg/l
DQO	1.000	mg/l
Aceites y grasas	40	mg/l
Aluminio	10	mg/l
Amonio	40	mg/l
Arsénico	0,5	mg/l
Bario	20	mg/l
Boro	3	mg/l
Cadmio	0,2	mg/l
Cianuros totales	0,4	mg/l
Cobre (según Dureza del agua en mg/l CaCO3):		
CaCO3 ≤ 10	0,05	mg/l
10 < CaCO3 ≤ 50	0,22	mg/l
50 < CaCO3 ≤ 100	0,4	mg/l
CaCO3 > 100	1,2	mg/l
Conductividad	2.000	µS/cm
Cromo total	0,5	mg/l
Cromo VI	0,05	mg/l
Detergentes	20	mg/l
Estaño	2	mg/l
Fenoles	2	mg/l
Fluoruros	17	mg/l
Fósforo total	10	mg/l

Hexaclorociclohexano (HCH)	2	mg/l
Hidrocarburos totales	15	mg/l
Hierro	10	mg/l
Manganeso	2	mg/l
Mercurio	0,05	mg/l
Níquel (según Dureza del agua en mg/l CaCO ₃):		
CaCO ₃ ≤ 50	0,5	mg/l
50 < CaCO ₃ ≤ 100	1	mg/l
100 < CaCO ₃ ≤ 200	1,5	mg/l
CaCO ₃ > 200	2	mg/l
Nitrógeno total	100	mg/l
Pesticidas totales	0,2	mg/l
Plata	0,1	mg/l
Plomo	0,5	mg/l
Selenio	0,01	mg/l
Sulfuros	5	mg/l
Zinc (según Dureza del agua en mg/l CaCO ₃):		
CaCO ₃ ≤ 10	0,3	mg/l
10 < CaCO ₃ ≤ 50	2	mg/l
50 < CaCO ₃ ≤ 100	3	mg/l
CaCO ₃ > 100	5	mg/l
Toxicidad	25	equitox/m ³
Tetracloruro de carbono	1,5	mg/l
DDT total	0,2	mg/l
Pentaclorofenol (PCP)	1	mg/l
Aldrin	0,01	mg/l
Dieldrin	0,01	mg/l
Endrin	0,01	mg/l
Isodrin	0,01	mg/l
Hexaclorobenceno (HCB)	2	mg/l
Hexaclorobutadieno (HCBD)	2	mg/l
Cloroformo	1	mg/l
1,2 Dicloroetano (EDC)	0,1	mg/l
Tricloroetileno (TRI)	0,1	mg/l
Percloroetileno (PER)	0,1	mg/l
Triclorobenceno (TCB)	0,1	mg/l
Atrazina	0,01	mg/l
Benceno	0,3	mg/l
Clorobenceno	0,2	mg/l
Diclorobenceno	0,2	mg/l
(Σ isómeros orto, meta y para)	0,2	mg/l
Etilbenceno	0,3	mg/l
Metolacoloro	0,01	mg/l

Naftaleno	0,05	mg/l
Simazina	0,01	mg/l
Terbutilazina	0,01	mg/l
Tolueno	0,5	mg/l
Tributilestaño (Σ compuesto de butilestaño)	0,0002	mg/l
1,1,1-Tricloroetano	1	mg/l
Xileno (Σ isómeros orto, meta y para)	0,3	mg/l

En situaciones especiales, que puedan suponer riesgo para la efectividad del tratamiento de la planta depuradora, según criterio de los servicios municipales responsables, teniendo en cuenta los posibles daños a ocasionar en la cuenca receptora calificada como "zona sensible" (Real Decreto 509/96 del 15 de Marzo) y también distintos factores como caudales máximos, tipo de industria, capacidad máxima de la E.D.A.R. Municipal, etc., se establecerán como valores máximos de vertido los siguientes:

<u>Parámetro</u>	<u>Valor</u>	<u>Unidades</u>
Sólidos en suspensión	≤ 35	mg/l
DBO5	≤ 25	mg/l
DQO	≤ 125	mg/l

ARTÍCULO 16º.- CAUDALES PUNTA

Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del valor medio diario en más de 5 veces en un intervalo de 15 minutos, o de cuatro veces en un intervalo de una hora, del valor medio diario.

ARTÍCULO 17º.- EXCEPCIONES.

Solamente será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por el artículo 15, cuando se justifique debidamente, que éstos no pueden en ningún caso producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales, ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales depuradas.

Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones del artículo 15. Esta práctica será considerada como una infracción a la Ordenanza.

ARTÍCULO 18º.- VERTIDO ACCIDENTAL.

Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación vía fax o cualquier otro medio que demuestre

su constancia al Ayuntamiento, y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

Si los vertidos incontrolados o accidentales no son solucionados de inmediato o en su caso no ha sido notificada la incidencia a los servicios responsables del Ayuntamiento según los plazos establecidos, se procederá a precintar y/o cerrar de forma provisional la conexión del usuario a la red de alcantarillado público como medida de protección, en los plazos y condiciones que decidan los responsables municipales.

En un término máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:

- Causas del accidente.
- Hora en que se produjo y duración del mismo.
- Volumen y características de contaminación del vertido.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Hora y forma en que se comunicó el suceso.

Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, serán abonados por el usuario causante.

Cuando se precisara la limpieza o desatranque de la instalación particular de evacuación de las aguas residuales o pluviales de un inmueble con entronque directo o indirectamente a la red de saneamiento municipal, y no existieren garantías de ausencia de vertido a la red municipal de alcantarillado de todo o parte de los residuos extraídos, el titular del vertido, o en su representación la empresa responsable de los trabajos, deberá comunicarlo previamente al Excmo. Ayuntamiento de Serrejon y limpiar y extraer los residuos de la acometida del inmueble afectado y del tramo completo de red municipal de saneamiento entre los dos pozos consecutivos donde vierta ésta. Caso de verter dicha acometida a un pozo de registro del colector, se limpiará y extraerán los residuos de la acometida y los de la red general desde dicho pozo hasta el siguiente, aguas abajo. El incumplimiento de este apartado supone infracción leve.

CAPITULO VI.- MUESTREO Y ANÁLISIS.-

ARTÍCULO 19º.-METODOS A EMPLEAR.

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por el Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue.

Cuando excepcionalmente y durante un determinado intervalo de tiempo, se permitan vertidos con concentraciones superiores a las indicadas en artículo 15, los controles se efectuarán sobre muestras instantáneas y compuestas. Estas últimas serán obtenidas por mezcla y homogenización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido. Una vez en el punto de toma de muestras, para realizar el pertinente control, se dará aviso a los responsables de la empresa para que estén presentes durante el acto de toma de muestras y formalización del acta de inspección correspondiente.

CAPITULO VII.- INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VERTIDOS.-

ARTÍCULO 20º.- COMPETENCIA Y VIGILANCIA.

El Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado, sin necesidad de comunicación previa.

1. Serán objeto de vigilancia, inspección y control ambiental y de calidad del vertido todas las actividades, actuaciones e instalaciones desarrolladas y radicadas en el término municipal de Serrejón que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.
2. Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Serrejón, o en quien éste tenga delegadas las competencias en materia del ciclo integral del agua, desarrollar las tareas de vigilancia, inspección y control, sin perjuicio de las que correspondan a otros órganos de la Administración de la Junta de Extremadura y a otras Administraciones en sus respectivos ámbitos de competencias.
3. En el ejercicio de sus funciones, tendrán la consideración de agentes de la autoridad todas aquellas personas que realicen las tareas de vigilancia, inspección y control.
4. En toda visita de vigilancia, inspección y control se levantará acta descriptiva de los hechos y en especial de los que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, y se harán constar las alegaciones que realice el responsable de la actividad o instalación. Las actas levantadas gozarán de la presunción de veracidad de los hechos que en la misma se constaten.
5. En el ejercicio de la función inspectora, de vigilancia o de control se podrá requerir toda la información que sea necesaria para realizar la misma.
6. Los responsables de las actividades, actuaciones e instalaciones deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada en las instalaciones a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control. La negativa u obstrucción del autor o responsable del vertido o actividad a facilitar las labores de vigilancia y control o inspección, el suministro de datos y/o la toma de muestras, será considerada como una infracción grave a la presente Ordenanza y será objeto de las acciones previstas en la misma.

7. Para determinar la competencia de la imposición de multas establecidas, se estará a lo dispuesto en la LEY 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8. El Alcalde/sa podrá proponer a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura la imposición de sanciones cuando estime que corresponde una multa en cuantía superior al límite de su competencia.

ARTÍCULO 21º.-TOMA DE MUESTRAS.

Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe, de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior, acondicionada para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras y/o medición de otros parámetros de acuerdo con el diseño del anexo I.

La extracción de muestras y en su caso, comprobación de caudales será efectuada por personal al servicio del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, a la cual deberá facilitársele el acceso a las arquetas de registro.

Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados. De sus resultados, se remitirá copia al titular de la autorización del vertido para su conocimiento.

Durante la toma de muestras se levantará acta de inspección, formalizada ante el titular del establecimiento sujeto a inspección, o ante su representante legal o persona responsable y, en su defecto ante cualquier empleado.

Cada muestra de agua residual tomada se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder de la Administración y la tercera, debidamente precintada, acompañará al acta levantada.

En caso de discrepancia de resultados analíticos el usuario puede solicitar un análisis de contraste en un plazo de 30 días naturales, que coincidirá con la custodia de la tercera muestra. Transcurrido el plazo y en ausencia de solicitud, la muestra será destruida.

Ambos análisis, inicial y contradictorio, serán realizados por el mismo laboratorio homologado, entendiéndose por tales a las contempladas en la ORDEN MAM/985/2006, de 23 de marzo.

En caso de no aceptar la muestra, la totalidad de los envases quedarán en poder de la Administración, haciéndose constar en acta.

ARTÍCULO 22º.- INSPECCIONES.

La carencia de la Autorización de Vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, implicará la rescisión de la Autorización de Vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de alcantarillado.

ARTÍCULO 23º.- AUTOCONTROL.

Aquellas entidades en las que como consecuencia del volumen de sus vertidos y/o del tipo de actividad causante de los mismos, se les requiera

expresamente, deberán de realizar labores de autocontrol, y tendrán que disponer de libro de registro de calidad e incidencias, a disposición del Excmo. Ayuntamiento de Serrejón, con todas sus hojas numeradas y selladas por esta empresa, donde figurará cualquier incidencia sufrida con relación al ciclo integral del agua en la entidad y las soluciones adoptadas, incluidas las sufridas en las medidas de seguridad para prevenir posibles vertidos accidentales, así como los controles periódicos realizados por la propia entidad, que incluirán la analítica de las aguas residuales del vertido, con una determinada periodicidad, y que deberá ser propuesta por la entidad causante del vertido y aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Serrejón, que la definirá en su defecto. Todo asiento inscrito en el libro de registro de calidad e incidencias deberá encontrarse fechado y firmado por personal responsable de la entidad.

Deberán de encontrarse a disposición de del Excmo. Ayuntamiento de Serrejón los libros de registro de calidad e incidencias de, al menos, los últimos cinco años.

ARTÍCULO 24º.- REGISTRO DE EFLUENTE.

1. Las instalaciones de carácter comercial o industrial, en las que el agua intervenga directa o indirectamente en sus procesos de producción, manufacturación o venta, así como todos aquellos centros, edificaciones o locales que utilicen, en todo o en parte, aguas de captación propia o procedentes de fuentes de suministro ajenas a la red de suministro municipal, dispondrán para la toma de muestras y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior, construido de acuerdo con el diseño indicado por los servicios técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Serrejón.

2. En aquellos casos en los que se justifique la imposibilidad de construcción de la arqueta referida, el titular del vertido, podrá redactar un proyecto detallado de otro tipo de arqueta, que deberá ser presentado al Excmo. Ayuntamiento de Serrejón y aprobado por éste. En todo caso, la solución que se proponga deberá respetar el principio de accesibilidad a la misma desde la vía pública o, en su defecto, desde zona de uso común.

CAPITULO VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

ARTÍCULO 25º.- CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza se sancionarán conforme a lo establecido en ésta, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrirse.

2. Las infracciones a la presente Ordenanza se califican como leves, graves o muy graves. Las sanciones consistentes en multas se ajustarán a lo establecido en las Leyes de Bases de Régimen Local (LBRL) y de Bienes de las Entidades Locales de Extremadura.

ARTÍCULO 26º.- INFRACCIONES LEVES.

Se consideran infracciones leves:

- a) Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración o a las redes de saneamiento, cuya valoración no supere los 3.000 euros.
- b) La modificación de las características del vertido autorizado o los cambios producidos en el proceso que puedan afectar al efluente, sin la previa comunicación al Excmo. Ayuntamiento de Serrejón.
- c) El incumplimiento u omisión del plazo establecido en la presente Ordenanza para la comunicación de la descarga accidental, siempre que no esté considerado como infracción grave o muy grave.
- d) Cuando existiendo obligación de limpieza de la acometida y del tramo de colector de la red de alcantarillado municipal por descarga de limpieza y/o desatranque de conducción particular, según reza el artículo 18, ésta no se realizare, habiendo sido requerido para ello.
- e) Cualquier otro incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, por parte de los titulares o responsables de los vertidos, y no tengan la consideración de graves o muy graves.

ARTÍCULO 27º.- INFRACCIONES GRAVES.

Se consideran infracciones graves:

- a) Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración o a las redes de saneamiento, cuya valoración esté comprendida entre 3.000,01 y 30.000 euros.
- b) Los vertidos efectuados sin la Autorización correspondiente.
- c) Los vertidos cuyos componentes superen las concentraciones máximas permitidas para los vertidos tolerados, en uno o más parámetros de los enumerados en el Artículo 15.
- d) La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la Solicitud de Vertido.
- e) El incumplimiento de las condiciones impuestas por el Excmo. Ayuntamiento de Serrejón en la Autorización de Vertido, en relación con esta ordenanza.
- f) El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.
- g) La no existencia de las instalaciones necesarias para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas, de acuerdo con el artículo 24 de esta ordenanza.
- h) La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en la presente Ordenanza.
- i) La negativa u obstrucción a la labor de control, vigilancia e inspección de los vertidos, de su proceso de generación, del registro donde se vierten, de la totalidad de las instalaciones de abastecimiento en los términos establecidos en el artículo 20, o a la toma de muestras de los mismos, así como la negativa a facilitar la información y datos requeridos en la solicitud de vertido.

- j) El consentimiento del titular de un Vertido al uso de sus instalaciones por terceros no autorizados por el Excmo. Ayuntamiento de Serrejón para verter.
- k) La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.
- l) El incumplimiento del requerimiento efectuado para llevar a cabo las tareas de autocontrol y registro de datos de calidad e incidencias, establecidas en el artículo 23 de la presente ordenanza.
- m) El incumplimiento del requerimiento efectuado para llevar a cabo la instalación de equipos de medida, almacenamiento y telecomunicación de datos sobre la calidad de los vertidos.

ARTÍCULO 28º.- INFRACCIONES MUY GRAVES.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de riesgo para el personal relacionado con las actividades de saneamiento y depuración.
- b) Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración o a las redes de saneamiento cuya valoración supere los 30.000 euros.
- c) El uso de las instalaciones de saneamiento en las circunstancias de denegación, suspensión o extinción de la Autorización de Vertido.
- d) La evacuación de cualquier vertido prohibido de los relacionados en el Artículo 14.
- e) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de un año.

ARTÍCULO 29º.-PROCEDIMIENTO.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y demás normativa aplicable.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Serrejón, en el ámbito de sus competencias, la incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.

El Excmo. Ayuntamiento de Serrejón, en aplicación de esta Ordenanza, comunicará al usuario la comisión de infracciones de la misma.

El Excmo. Ayuntamiento de Serrejón podrá adoptar cualquier medida cautelar, incluidas las reparaciones a que se hace referencia en el artículo 43, que sean precisas para la protección de las instalaciones de saneamiento y depuración, desde que tenga conocimiento de la comisión de infracciones graves y muy graves, informando de ello al Excmo. Ayuntamiento de Serrejón, a la que igualmente dará traslado de la resolución adoptada.

ARTÍCULO 30º.-GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, la intencionalidad, el beneficio obtenido y las demás circunstancias concurrentes.

ARTÍCULO 31º. PRESCRIPCIÓN.

Las infracciones y sanciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán:

- Las leves en el plazo de 6 meses.
- Las graves en el plazo de 2 años.
- Las muy graves en el plazo de 3 años.

El plazo de prescripción de las infracciones, comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido o se tuviera conocimiento de ello o detección del daño causado si este no fuera inmediato.

ARTÍCULO 32º. CUANTÍA DE LAS SANCIONES.

Conforme a lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrán ser sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves: multa de 150 a 750 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 751 a 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa de 1.501 a 3.000 euros.

Conforme a lo establecido en la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Extremadura las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrán ser sancionadas con las siguientes multas, siempre y cuando los hechos estén ligados o conlleven la producción de daños en los bienes municipales, incluida la red de saneamiento:

- a) Para sanciones leves, multas de 150 a 3.005,06 euros.
- b) Para sanciones graves, multas de 3.005,07 a 15.025,30 euros.
- c) Para sanciones muy graves, multas de 15.025,31 a 30.050,60 euros.

ARTÍCULO 33º.-REPARACIÓN DEL DAÑO E INDEMNIZACIÓN.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso corresponda, el infractor deberá proceder en su caso a reparar el daño causado y a la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración, y la reparación deba realizarse urgente e inmediatamente, ésta será realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Serrejón y a costa del infractor. Cuando el daño producido a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración no requiera de su reparación inmediata y urgente, la reparación podrá ser realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Serrejón y a costa del infractor, en el supuesto de que aquél, una vez requerido, no procediese a efectuarla.

2. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos será realizada por técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Serrejón.

3. Si las conductas tipificadas hubieran dado origen a sanciones o la apertura de expedientes sancionadores por vertidos al dominio público hidráulico o daños al medio ambiente de los que deba responder el Excmo. Ayuntamiento de Serrejón, la resolución del procedimiento podrá declarar:

a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

b) La indemnización por los daños y perjuicios causados al Ayuntamiento en la cuantía determinada en la incoación, pliego de cargos o propuesta de resolución del proceso sancionador más los gastos de abogados y procuradores que actúen en defensa y representación del Excmo. Ayuntamiento de Serrejón, comunicando su cuantía al infractor para su satisfacción en el plazo de un mes desde la finalización de la vía administrativa, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

4. Cuando no pueda determinarse el alcance de la responsabilidad del infractor en el procedimiento sancionador abierto al mismo, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad.

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

ARTÍCULO 34º. VÍA DE APREMIO.

Las sanciones que no se hubiesen hecho efectivas en los plazos requeridos serán exigibles, en vía de apremio, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Las indemnizaciones no satisfechas en los plazos requeridos recibirán, en lo que a aplicación de la vía de apremio se refiere, el mismo tratamiento que las sanciones, al tratarse de daños a bienes afectos a un servicio público.

ARTÍCULO 35º. PERSONAS RESPONSABLES.

1. Son responsables de las infracciones:

a) Las personas titulares de las autorizaciones de vertido o autores de vertidos.

b) Las titulares de las licencias de actividad municipales o quienes efectúen declaraciones responsables o comunicaciones previas a la puesta en funcionamiento de una actividad que efectúen sus vertidos a la red municipal de saneamiento.

c) Los encargados y encargadas de la explotación técnica y económica de las actividades.

d) Las personas responsables de la realización de la acción infractora, salvo que las mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho en cuyo caso responderán éstos.

2.- Incoado el expediente sancionador, si de las actuaciones practicadas se dedujera la existencia de actuaciones que pudieran ser consideradas delictivas, se procederá a dar cuenta de inmediato de las mismas a la autoridad judicial y al ministerio fiscal a los efectos pertinentes. Si resultase la incoación de causa criminal, el expediente administrativo quedará suspendido en su tramitación hasta tanto no se produzca resolución judicial firme en aquella, sin perjuicio en su caso de imposición de las sanciones administrativas si ello resultase procedente.

3. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la realización de la infracción, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y las sanciones que se impongan.

En el caso de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a las administradoras y administradores de aquéllas, en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica y en los casos en que se determine su insolvencia.

ARTÍCULO 36º.-MEDIDAS.

Medidas de carácter provisional:

El órgano competente para resolver el procedimiento sancionador podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado las medidas de carácter provisional que resultan necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los aspectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

ARTÍCULO 37º.-DENUNCIAS EN ORGANISMOS COMPETENTES.

Con independencia de las sanciones expuestas, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a los efectos oportunos, como Consejería de Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica del Tajo u otros con competencias en la materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todas las industrias existentes con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza, deberán solicitar, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, autorización para realizar sus vertidos a la red de alcantarillado.

DISPOSICIÓN FINAL

El Excmo. Ayuntamiento de Serrejón determinará en la Ordenanza Fiscal correspondiente, el régimen económico de la prestación del servicio de alcantarillado.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos exigidos en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Todo ello se hace público para su general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Serrejón, 29 de abril de 2015.

LA ALCALDESA,

Nélida Martín Hernández

2863